

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-100-2023

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COMERCIAL INNOVATEL PROPERTIES DOMINICANA IPD, S.R.L., A LOS FINES DE OBTENER AUTORIZACIÓN PARA PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA PASIVA EN EL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO.

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes de hecho.....	2
II. Consideraciones de derecho.....	2
A. Objeto del presente proceso.....	2
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud.....	2
C. Valoración de la solicitud presentada.....	3
III. Parte dispositiva.....	7

I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 15 de agosto del 2022, la sociedad **INNOVATEL PROPERTIES DOMINICANA IPD, S.R.L.**, depositó ante el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, una solicitud de inscripción en Registro Especial para proveedores de infraestructura pasiva, en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.¹
2. En fecha 6 de septiembre de 2022, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones concluyó que la solicitud presentada por la sociedad **INNOVATEL PROPERTIES DOMINICANA IPD, S.R.L.**, se encontraba completa, al verificar que cumplía con los requerimientos y formalidades legales²; posición compartida por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones al validar que cumplía con los requisitos técnicos correspondientes, según su informe técnico de fecha 15 de marzo del 2023³.
3. Finalmente, en fecha 29 de agosto de 2023, la Dirección de Autorizaciones emitió el memorando enumerado con el número DA-M-000249-23, a los fines de enviar a esta Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo relativo a la solicitud de inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **INNOVATEL PROPERTIES DOMINICANA IPD, S.R.L.**⁴

II. Consideraciones de derecho

4. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

5. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de inscripción en el Registro Especial interpuesta por la sociedad **INNOVATEL PROPERTIES DOMINICANA IPD, S.R.L.**, para proveedor de infraestructura pasiva, en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

6. Conforme el procedimiento descrito en el artículo 31 del Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones, se establece que los proveedores de esta clase de infraestructura deberán inscribirse en el Registro Especial al efecto dispuesto, para lo cual deberán observar los requisitos correspondientes.
7. En atención a lo anterior, de una revisión del artículo 27 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, señala que las solicitudes de inscripción en Registro Especial deberán ser autorizadas por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**.

¹ Vid. Correspondencia núm. 243293.

² Vid. Informe legal núm. DA-I-000474-22.

³ Vid. Informe Técnico núm. DADI-I-000173-23.

⁴ Vid. Caso núm. 53468.

8. Por lo que encontrándonos apoderados de una solicitud de autorización para la inscripción en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para los proveedores de infraestructura pasiva, resulta incontrovertible la competencia de esta Dirección Ejecutiva para decidir sobre la misma.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre los servicios de infraestructura de telecomunicaciones

9. El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones⁵.
10. En ese tenor, la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, se constituye como el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operación de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que se complementa con los reglamentos que dicte el Consejo Directivo del **INDOTEL**, al respecto.
11. En aplicación de la facultad reglamentaria que ostenta el órgano regulador, se dicta el Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones, norma jurídica que dispone en su artículo 14, la creación del Registro Especial de Proveedores de Infraestructura Pasiva, señalando el mismo que la inscripción en el referido registro especial, es un requisito para la prestación de servicios por parte de los proveedores de infraestructura pasiva.
12. Podemos resaltar que conforme al artículo 1 del Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones.⁶ establece en su letra (n), la definición de Proveedor de Infraestructura Pasiva: Personas naturales o jurídicas, sea Prestadora de servicios de telecomunicaciones o no, que cuentan con infraestructura con vocación para soportar servicios de telecomunicaciones, aéreo, terrestre o subterráneo, y ofrecen o ha sido dispuesto su uso a las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones.⁷
13. Por lo que encontrándome apodera de una solicitud de autorización para la inscripción en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para los proveedores de infraestructura pasiva, resulta incontrovertible la competencia de esta Dirección Ejecutiva para decidir sobre la misma.
14. En cumplimiento con lo anterior, el artículo 25 del Reglamento de Autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana dispone que los

⁵ En lo adelante Ley.

⁶ Reglamento Aprobado por el Consejo Directivo el 13 de diciembre de 2017, mediante la Resolución núm. 089-17, con sus modificaciones posteriores.

⁷ Ver el artículo 1 del Reglamento de Compartición de infraestructuras pasiva.

interesados en prestar u operar servicios de infraestructura pasiva y facilidades conexas, deberán solicitar al **INDOTEL** la inscripción en el Registro Especial creado a tales fines.

ii. Sobre los requisitos para la inscripción en el Registro Especial

15. Hay que resaltar que conforme al artículo 1, numeral 10 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la inscripción en Registro Especial es la autorización mediante la cual el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, otorga el derecho a operar servicios privados de telecomunicaciones o a realizar actividades relacionadas a la operación de ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento; que de acuerdo al artículo 25 del referido Reglamento, dentro de dichos se servicios se encuentra la Servicios de infraestructura pasiva y facilidades conexas.
16. Que, en cuanto a la inscripción en el Registro Especial, tal como se establece en la parte de antecedentes de la presente Resolución, el **INDOTEL**, se encuentra apoderado de una solicitud, presentada por la sociedad **INNOVATTEL PROPERTIES DOMINICANA IPD, S.R.L.**, condiciones que serán aplicables a todas las actividades de servicios de telecomunicaciones:

- *Requisitos de forma*

17. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 26 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y conforme se hace constar en los antecedentes de la presente Resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la sociedad **INNOVATTEL PROPERTIES DOMINICANA IPD, S.R.L.**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales y técnicos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;
- En el caso de que la solicitud de Inscripción sea para prestar servicios de reventa el interesado deberá presentar copia del acuerdo suscrito con una concesionaria para la reventa de sus servicios, así como el modelo de contrato de servicios diseñado para sus clientes.

b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad.

c) Información Técnica:

- Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De cada uno de los servicios a prestar se deberá indicar sus características y la fecha de inicio de operaciones.

- *Requisitos de fondo*

18. Destacamos que **INNOVATEL PROPERTIES DOMINICANA IPD, S.R.L.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que a través de sus representantes al efecto autorizados ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el Registro Especial que mantiene el Instituto Dominicano de la Telecomunicaciones (**INDOTEL**), para los proveedores de infraestructuras pasivas, en cumplimiento de la ordenanza contenida en el Reglamento General de Compartición de Infraestructura Pasivas, siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento de Autorizaciones para servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, tal como consta en las evaluaciones regulatorias, de carácter técnico y legal, elaboradas a tales efectos por la Dirección de Autorizaciones del órgano regulador.

iii. Consideraciones legales y reglamentarias

19. Cabe señalar que estamos apoderado para decidir sobre su solicitud de autorización para ser inscrita en el Registro Especial que guarda el órgano regulador para los proveedores de infraestructuras pasivas, en cumplimiento de la ordenanza contenida en el Reglamento General de Compartición de Infraestructura Pasivas, siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento de Autorizaciones para servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, tal como consta en las evaluaciones regulatorias, de carácter técnico y legal, elaboradas a tales efectos por la Dirección de Autorizaciones del órgano regulador.
20. En cuanto al plazo de la autorización, el Reglamento de Autorizaciones dispone en su artículo 30, que la Inscripción podrá ser expedida por un período de hasta diez (10) años.⁸
21. El **INDOTEL**, en cumplimiento de los objetivos de interés público y social consagrados en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, actuando en virtud del principio de coordinación y colaboración que rige el accionar de la Administración Pública, contenido y desarrollado por la Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12, y dando cumplimiento a las obligaciones que emanan del Decreto núm. 539-20, tiene el interés junto al Gobierno Central de promover y facilitar el acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) a la población dominicana, como medio para alcanzar las finalidades *supra* indicadas.
22. En ese orden de ideas, es importante destacar que obra en favor del interés general y se orienta dentro del marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y la Agenda Digital 2030, que el **INDOTEL** promueva, dentro del ejercicio de sus facultades legales, la reducción de la brecha digital y el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, facilitando que la contratación de servicios de internet por parte de los ciudadanos sea accesible.
23. A los fines de lograr esta aspiración, la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, recoge dentro de sus objetivos de interés público y social, el contenido en el literal e) del artículo 3, de dicho texto normativo, que dispone la necesidad de que la ley sirva de instrumento para promover la participación en el mercado de servicios públicos de

⁸ El período de duración de esta autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del INDOTEL notifique al interesado de la inscripción.

telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.

24. En razón de todo lo expuesto y haber cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y Reglamento General de Compartición de Infraestructuras Pasivas y Facilidades Conexas de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva considera procedente la inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para proveedores de Infraestructura pasiva, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación complementaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, aprobados en fecha 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, Ley núm. 479-08 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución núm. 036-19, en fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de inscripción en el Registro Especial para proveedores de Infraestructura pasiva, en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, interpuesta por **INNOVATTEL PROPERTIES DOMINICANA IPD, S.R.L.**, en fecha 15 de agosto de 2022, mediante correspondencia marcada con el número 243293, y sus anexos.

VISTO: El informe legal núm. DA-I-000474-22, emitido por el Departamento de Legal de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, en fecha 06 de septiembre de 2022.

VISTO: El informe técnico número DADI-I-000173-23, realizado por el Departamento de Ingeniería, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, en fecha 15 de marzo septiembre de 2023.

VISTO: El memorando núm. DA-M-000249-23 realizado por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, en fecha 29 de agosto de 2023.

III. Parte dispositiva

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**,
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **INNOVATTEL PROPERTIES DOMINICANA IPD, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a los proveedores de infraestructura pasiva y facilidades conexas de telecomunicaciones, en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la inscripción será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta Resolución a **INNOVATTEL PROPERTIES DOMINICANA IPD, S.R.L.**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Firmado:

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva